



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TORREON



JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN  
TORREÓN, COAHUILA

## EDICTO

En los autos del Juicio de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por la **Licenciada MIRIAM DEL CARMEN FLORES UGALDE**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, expediente **511/2021**, el que copiado a la letra textualmente dice:

"Torreón, Coahuila; a veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### Admisión de demanda

**Competencia.** Visto el escrito de demanda y/o solicitud de la **Licenciada MIRIAM DEL CARMEN FLORES UGALDE**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, juntamente con: una (01) ficha técnica en tres (03) hojas, una (01) certificación que consta de treinta y cuatro (24) fojas útiles de carpeta de Investigación 00031/TOR/ULPNL/2019, así como un (01) juego de copias simples de traslado, de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último de **OSWALDO DEL RÍO NABOR** y/o el domicilio del solicitante fue establecido en esta ciudad.

En consecuencia, toda vez que éste juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio DEL solicitante se ubica en esta ciudad, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; éste Juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen.

**Radicación.** Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de la solicitante. Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de



dice ser Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA**, de **OSWALDO DEL RÍO NABOR**.

JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN  
TORREÓN, COAHUILA

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, manifieste lo que a su representación social compete, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley, 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

**Domicilio para oír y recibir y notificaciones de el/la/los solicitantes.** Se tiene a la Licenciada **MIRIAM DEL CARMEN FLORES UGALDE**, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en **CALLEJÓN DEL ARREPENTIMIENTO NÚMERO 206, DE LA COLONIA CAMPESTRE LA ROSITA DE ESTA CIUDAD**.

**Publicación.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por **tres (03) ocasiones** con intervalos de **cinco (05) días hábiles**, en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, visible en el sitio **<https://www.pjecz.gob.mx/>**, así como en la **Comisión de Búsqueda**, para los efectos a que alude el artículo en mención.

**Designación de administrador provisional.** Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de los documentos que remitió la Representación Social antes mencionada, se advierte que quien compareció a denunciar la desaparición de **OSWALDO DEL RÍO NABOR**, ante la autoridad competente, fue el padre del desaparecido, de nombre **OSWALDO DEL RÍO ORIHUELA**, proceda el Actuario de la adscripción a hacer del conocimiento a dicha persona en su domicilio particular ubicado en **CALLE DE LA CANDELILLA NÚMERO 761-A DE LA COLONIA MONTERREAL DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA**, de la tramitación del presente juicio, a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS**, manifieste lo que a su interés legal compete, a quien desde este momento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le designa como **administrador provisional de los bienes de la persona desaparecida**, quien actuará conforme a las reglas del Albacea y en todo caso deberá comparecer en el plazo antes señalado a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, previa justificación del entroncamiento o parentesco legal con el desaparecido; se le haga saber de su conocimiento y proporcione toda la información en su carácter de padre del desaparecido, se imponga del presente procedimiento y proporcione la información que resulte necesaria para la presente causa; en su caso, solicite medidas cautelares; incluso, manifieste si no cuenta con alguna información necesaria a efecto de que esta autoridad la solicite; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 13 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 547 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso.

**Prevención.** Por éste medio se le previene a **OSWALDO DEL RÍO ORIHUELA**, para que designe abogado que la asesore y designe domicilio para oír y recibir notificaciones; siendo el caso que así lo manifieste, la Comisión Ejecutiva le asignará un asesor jurídico para el presente procedimiento y se le seguirá notificando en el domicilio que proporcionó ante la Agencia del Ministerio Público, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 9 de la mencionada Ley Especial.

**Medidas de Protección y Conservación.** Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del desaparecido **OSWALDO DEL RÍO NABOR**, en su caso la conservación de la conservación de la Patria Potestad de la Persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de amortización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados.

**Girar oficio.** Gírese oficio a la **Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila**, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento **DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA** de **OSWALDO DEL RÍO NABOR**, para que se sirva informa a esta autoridad en el plazo de **CINCO (05) DÍAS**, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE.** Artículo 211 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria, en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. Así lo acordó y firmó el **Licenciado LUIS EMERSON DOMÍNGUEZ LOZANO**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante el **Licenciado JORGE ANDRÉS ARÁMBURO RAMÍREZ**, Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza y DA FE."

Torreón, Coah., a 21 de octubre de 2022

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE  
**LIC. JORGE ANDRÉS ARÁMBURO RAMÍREZ**



JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN  
TORREÓN, COAHUILA

dlrg